

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	No.062/2015
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMADANTE:	JUAN UMBACIA ZAMORA
DEMANDADO:	ESPERANZA SÁNCHEZ PÉREZ
AUTO INTER:	No. 067

1.- ASUNTO A DECIDÍR

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito presentado por el auxiliar de la justicia, de acuerdo a lo dispuesto en auto del 28 de abril de 2021, quien manifiesta que entrega el trabajo de partición de bienes sucesorales, de acuerdo con las correcciones y los ajustes requeridos en la nota devolutiva en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GACHETÁ.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 Presentado el trabajo de partición de bienes sucesorales, por el auxiliar de la justicia el día 13 de julio de 2017, se aprueba mediante sentencia del 18 de julio de 2017.

2.2 Por auto del 28 de abril de 2021, se informó que el partidador debe ser quien realice las correspondientes aclaraciones y correcciones al trabajo de partición, de conformidad con la nota devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETÁ.

2.3 Presentado nuevamente el trabajo de partición el día 16 de julio de 2021, el auxiliar de la justicia lo somete a consideración del Despacho.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- Problema jurídico

Establecer si es viable aprobar las correcciones realizadas al trabajo de partición de bienes sociales, dando aplicación al art.286 del Código General del Proceso.

3.4 Caso Concreto

De acuerdo al trámite procesal, adelantado dentro de la presente sucesión se desprende lo siguiente:

3.4.1 Presentado el trabajo de partición de bienes sucesorales, por el auxiliar de la justicia el día 13 de julio de 2017, se aprueba mediante sentencia del 18 de julio de 2017.

3.4.2 Por auto del 28 de abril de 2021, se informó que el partidador debe ser quien realice las correspondientes aclaraciones y correcciones al trabajo de partición, de conformidad con la nota devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETÁ.

3.4.3 Presentado nuevamente el trabajo de partición el día 16 de julio de 2021, el auxiliar de la justicia lo somete a consideración del Despacho.

Indica el art. 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”.

Por lo anterior, téngase en cuenta para todos los efectos, los reajustes y correcciones realizadas por la partidora en el trabajo de partición de bienes sociales que conforman la sociedad conyugal de los señores JUAN UMBACIA ZAMORA y ESPERANZA SÁNCHEZ PÉREZ, aprobado mediante sentencia del 18 de julio de 2017.

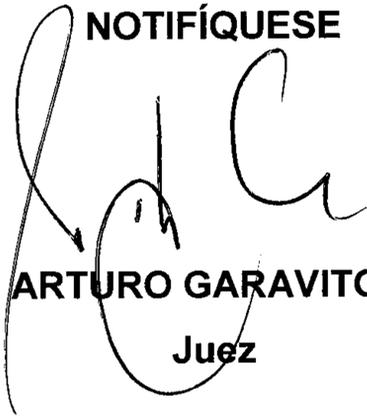
Finalmente, es importante resaltar que esta providencia hace parte integrante de la sentencia proferida el día 18 DE JULIO DE 2017.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETÁ CUNDINAMARCA.

4.- RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta la corrección y aclaración realizada por el auxiliar de la justicia al TRABAJO DE PARTICIÓN DE BIENES que conforman la extinta sociedad conyugal de JUAN UMBACIA ZAMORA y ESPERANZA SÁNCHEZ PÉREZ, aprobado mediante sentencia del 18 de julio de 2017, tal como se menciona en la parte motiva, de este proveído en aplicación al art. 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 29 de julio de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 031 de la misma fecha a las 8:00 am.